

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor juez memorial recibido vía correo electrónico por parte de la señora DUBIS MARIA SILVERA ANAYA, endosatario del señor JULIO ROBERTO BONILLA ACUÑA solicitando se requiera al pagador. Sírvase proveer.

JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA
Celular 3175344234
Calle 6 N° 3 - 45
Jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00070-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINÍMA CUANTÍA seguida por JULIO ROBERTO BONILLA ACUÑA, a través de endosatario en procuración, contra ISMAEL ARÉVALO VILLARREAL y FABIÁN MORALES ROBLES.

AUTO

Visto el informe de secretaría, el despacho ordena:

Requerir al señor pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, para que informe sobre la suspensión del descuento del embargo decretado por este despacho en cuanto a la quinta parte (1/5) del excedente del S.M.M.L.V. del ejecutado ISMAEL AREVALO VILLARREAL, con C.C.12.601.560, como docente de aula en el Instituto Educativo Departamental Rural Luis Millán Vargas, en el municipio de San Sebastián de Buenavista Magdalena; es necesario que el pagador informe el motivo de la suspensión de la medida ordenada por el juzgado, debido a que solo se han realizado dos descuentos desde el mes de julio de 2023.

Lo anterior debido a que por medio de auto del siete (07) de septiembre del 2023, se decretó el levantamiento de la medida cautelar decretada únicamente contra el señor FABIAN MORALES ROBLES, debiéndose continuar con lo decretado contra el señor ISMAEL AREVALO VILLARREAL.

Se ratifica el N° de cuenta del Juzgado 47-692-20-42-001 y código 47-692-40-89-001.

De igual manera adviértasele al señor Pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, que el incumplimiento injustificado a lo ordenado en el auto de la referencia y comunicado mediante el oficio No. 085 del 20 de enero 2023, lo hará acreedor a la sanción que contempla el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75ecdca2e6373247a46689be39c3a8db815dbae23a057af68abb36b2a458350**

Documento generado en 20/05/2024 04:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>